



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE ASUNTOS
MUNICIPALES.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Asuntos Municipales, se turnó, para estudio y dictamen la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona la fracción LIX y se recorre en su orden natural la actual LIX, del artículo 49 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; asimismo, se adiciona el Capítulo Décimo Quinto, numerales 92 Bis, Ter y Quater al Título Primero del referido cuerpo normativo**, promovida por la Diputada Úrsula Patricia Salazar Mojica, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Morena de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Comisión ordinaria dictaminadora de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2; 36, inciso c); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y 95, numerales 1, 2 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a las Comisión competente para la formulación del dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público.

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio, y se elabora una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de la Comisión dictaminadora**”, los integrantes de esta Comisión expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que esta Comisión somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN

I. Antecedentes

1. El veintiséis de abril de dos mil veintitrés, la Diputada Úrsula Patricia Salazar Mojica, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Morena de la Legislatura 65, presentó la iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona la fracción LIX y se recorre en su orden natural la actual LIX, del artículo 49 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; asimismo, se adiciona el Capítulo Décimo Quinto, numerales 92 Bis, Ter y Quater al Título Primero del referido cuerpo normativo.
2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a la Comisión de Asuntos Municipales, mediante oficio número: SG/AT-908, recayéndole a la misma el número de expediente 65-1102, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. Objeto de la acción legislativa

La presente iniciativa tiene como objeto establecer como obligación de los ayuntamientos el trato digno, en condiciones de igualdad y no discriminatorio a las y los periodistas; así como la adición de un Capítulo XV, relativo a "La Gaceta Municipal", en el Código Municipal de nuestro Estado.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de la accionante:

"La Constitución General de la República, en su artículo 6o. segundo párrafo, refiere lo siguiente:

"Artículo 6o ...

(. . .)

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión."

Lo anteriormente reproducido, pone de relieve que en nuestro sistema jurídico está plenamente reconocido el derecho humano de libre acceso a la información, así como a la libertad de expresión.

Por tal motivo, toda persona puede, sin restricción alguna, investigar e informar libremente sobre cualquier asunto, ya sea político, económico, social, cultural, deportivo o medio ambiente, entre otros.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese orden de ideas, sin duda alguna, constituye una obligación de todas y cada una de las autoridades promover y garantizar que las y los periodistas tengan oportunidad real, efectiva e inmediata de acceder a la información generada por las instituciones gubernamentales, entre ellas la autoridad municipal.

Sin embargo, lamentablemente, la actividad periodística, en ocasiones, se ve afectada por incidentes que atentan contra el derecho de acceso a la información pública y la libertad de expresión.

Es decir, acciones de servidores públicos que entrañan discriminación, obstrucción en la investigación, obstaculización a las sesiones del ayuntamiento, así como a diversos lugares y eventos públicos, por citar algunas, que impiden que las y los periodistas puedan ejercer de manera libre y plena su actividad.

En ese orden de ideas, debemos trabajar en acciones concretas y eficaces tendentes a prevenir, combatir y erradicar toda clase de obstáculos en perjuicio de las y los periodistas, puesto que de no ser así, implicaría un impacto social, en virtud de que se priva a las y los comunicadores de acceder oportunamente a la información y trasladarla a las y los gobernados.

Por tal motivo, uno de nuestros deberes como representantes del pueblo es defender y garantizar el derecho de acceso a la información y a la libertad de expresión y una de esas formas es mediante el aseguramiento de un ambiente propicio para el ejercicio del periodismo.

Bajo ese orden de ideas, es importante destacar la labor de las y los periodistas, y la función que desempeñan en nuestra sociedad, por tal motivo, como un mecanismo de protección y atendiendo a los derechos fundamentales que debemos y tenemos el compromiso como legisladoras y legisladores de garantizarles, consideramos necesario incorporar en nuestro Código Municipal, la obligación de los ayuntamientos y demás autoridades municipales al trato digno, en condiciones de igualdad y no discriminatorio a las y los periodistas.

Esto, con la finalidad de que quienes realizan este valioso oficio, puedan hacerlo bajo la certeza y garantía de ejercer libremente su derecho de libertad de opinión y expresión sin ninguna restricción ni menoscabo a su persona.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por otro lado, actualmente en nuestro Código Municipal es inexistente la figura de la gaceta municipal, debido a ello, la publicación de los diversos actos, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de los municipios se realiza a través del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, el cual está a cargo de la Dirección del Periódico Oficial del Estado dependiente de la Secretaría General de Gobierno.

Es por ello que, por medio de la presente acción legislativa se pretende crear la figura de la Gaceta Municipal, a fin de que sea el medio oficial de difusión y publicación de los gobiernos municipales de nuestra entidad, de carácter permanente y que coadyuve con los fines de la buena Administración Pública de los ayuntamientos.

Hoy en día se obliga a todos los entes de gobierno a hacer públicos sus actos, en tal virtud, es necesario iniciar con la obligación general de dar publicidad a cada acto emanado de los ayuntamientos, lo cual, debe ser garantizado y materializado mediante mecanismos de información a la población, como es el supuesto que se propone en esta iniciativa, mediante la emisión de la Gaceta Municipal, para que la sociedad tenga conocimiento sobre las acciones o políticas públicas de su municipio”.

V. Consideraciones de la Comisión dictaminadora

Derivado del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como miembros de este órgano parlamentario, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

Inicialmente, es preciso referir, que en nuestro país la libertad de expresión es uno de los derechos humanos fundamentales, contemplado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6o., en el cual señala que la manifestación de ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso que vulnere derechos de terceros, provoque algún delito, se perturbe el orden público, etc., asimismo, establece el derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar, recibir, y difundir información e ideas de toda índole.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Posteriormente, en la misma Constitución Federal se tutela el derecho de difusión de información e ideas con libertad, a través de cualquier medio, en el artículo 7o. donde puntualiza que es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio, además, prohíbe el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, o cualquier otro medio tecnológico encaminado a impedir la circulación de ideas y opiniones, además que, ninguna ley o autoridad podrá establecer la censura, ni coartar la libertad de expresión, la cual tiene las únicas limitantes señaladas en la misma Constitución; de lo cual podemos concluir que, en este párrafo normativo del ordenamiento citado, es donde intrínsecamente se protege la labor del periodista.

De la misma forma, se encuentra salvaguardado el ejercicio del periodismo en México, en los siguientes Instrumentos Internacionales:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19;
- Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, artículo 19;
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículo IV;
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículos 13 y 14;
- Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, principios 1 al 13; y
- Carta Democrática Interamericana, artículo 4.

En ese tenor, la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas establece en su artículo 42, que la Federación y las Entidades Federativas, en el ámbito de sus competencias deberán implementar medidas de prevención, contra agresiones a periodistas y acciones encaminadas a coartar la libertad de ejercer su labor.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Derivado de lo anterior, la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas para el Estado de Tamaulipas, dentro de sus artículos 16 al 21, establece medidas de prevención para la protección de los periodistas en el Estado.

Por otro lado, el objeto de la acción legislativa, en primer término es el de establecer en el Código Municipal el trato digno a periodistas, en condiciones de igualdad y no discriminación, lo cual se considera oportuno, dado que, el trato digno a los periodistas es una de las principales preocupaciones de la sociedad actual, ya que, es de reconocerse la importancia de los medios de comunicación en la construcción de la opinión pública y en la denuncia de situaciones que acontecen diariamente en nuestro entorno.

Por lo cual, consideramos que, es necesario que las y los periodistas puedan ejercer su labor en condiciones seguras y respetuosas, como lo son la protección a su integridad física, el libre acceso a la información que les permita hacer su trabajo de manera efectiva. Esto implica que se les brinde acceso a fuentes de información relevantes y que se les permita cubrir eventos de interés público. La censura y la restricción son prácticas antidemocráticas que como legisladoras y legisladores debemos rechazar.

De la misma manera, es importante el respeto a su trabajo, dado que todos tenemos el derecho a ejercer libremente una profesión, esto, igualmente tutelado en la Constitución Federal, así como el trato digno y equitativo en todo momento, sin discriminación alguna, razón por la cual es necesario que se les brinde igualdad de oportunidades y el mismo respeto que a cualquier otro profesional.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En conclusión, coincidimos con la intención de la promovente, dado que, el trato digno a los periodistas es esencial para el desarrollo de una sociedad libre y democrática, por lo tanto, resulta apremiante que se les brinde respeto, comprensión y tolerancia para que se siga ejerciendo la labor periodística de manera efectiva.

Por otro lado, la accionante, pretende establecer en el Código Municipal un Capítulo XV, dentro del Título Primero, denominado "De la Gaceta Municipal", en el que se busca que cada Ayuntamiento cuente con su Gaceta, para dar a conocer los asuntos de su competencia, siendo éste el órgano de difusión oficial de los mismos.

La Gaceta Municipal es un medio de comunicación oficial utilizado por los Ayuntamientos para mantener informada a la población, sobre las decisiones y acciones de la administración local. La cual se busca implementar como una herramienta efectiva para brindar transparencia en la gestión y acercar la información al gobernado.

En ese mismo orden de ideas, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 71, fracción II, inciso a), dispone como parte de los sujetos obligados a los municipios, obligando a estos a poner a disposición del público el contenido de las gacetas municipales, mismas que deben comprender los resolutivos y acuerdos aprobados por los ayuntamientos.

La Gaceta Municipal se compone de una variedad de contenidos que reflejan la diversidad de tareas que se llevan a cabo en el gobierno local, de los apartados más comunes, son las convocatorias para concursos y otros procesos administrativos, así como resoluciones y disposiciones oficiales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Otra secciones importantes son las que incluyen información sobre obras y servicios públicos, actividades culturales y deportivas, planes de desarrollo, estadísticas sobre la población y del territorio municipal, noticias relevantes, etc.

En la actualidad, la publicación de la mayoría de las Gacetas Municipales se realiza en línea, tal como se establece dicha posibilidad en la propuesta en análisis, lo cual facilita su difusión.

Un aspecto destacado de la Gaceta Municipal es su contribución a la transparencia en la gestión pública, con ello, se coadyuva al cabal cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, ya que permite que cualquier persona pueda conocer las decisiones que se toman en el Ayuntamiento, favoreciendo, además, la rendición de cuentas por parte de los funcionarios y promoción de la participación ciudadana en la toma de decisiones.

Es así que tomando en cuenta lo antes expuesto, se coincide con la pretensión de la iniciante, dado que la Gaceta Municipal, será de importancia relevante para que los gobernados tengan acceso a la información pública sobre su gobierno local, también permite que estos puedan ejercer su derecho a la participación activa en el desarrollo de su comunidad.

Por último, esta Comisión dictaminadora considera realizar adecuaciones en el proyecto resolutivo de la iniciativa en análisis a efecto de darle claridad y precisión, ya que de acuerdo a las reglas de la técnica legislativa, el contenido en las leyes debe estructurarse de manera ordenada y sistemática, de tal modo que el texto de la ley cuente con una estructura internamente organizada, en donde se integre el todo como una unidad armónica y enlazada entre sus partes.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VI. Conclusión

Finalmente, y toda vez que ha sido determinado el criterio de los integrantes de esta Comisión con relación al objeto planteado, estimamos pertinente declarar procedente la acción legislativa sometida a nuestra consideración, por lo que proponemos a este honorable cuerpo colegiado la aprobación del siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción LXVI, y se adiciona una fracción LXVII, recorriéndose en su orden natural la actual, para ser LXVIII, al artículo 49; un Capítulo XV, al Título Primero, denominado "De la Gaceta Municipal", conformado por los artículos 92 Bis; 92 Ter y 92 Quater, al Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 49.- Son...

I.- a la **LXV.-** ...

LXVI.- Proponer al Ejecutivo Estatal sus necesidades presupuestarias para la ejecución de los programas de igualdad;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

LXVII.- Brindar y garantizar a las y los periodistas un trato digno, en condiciones de igualdad y no discriminación, a fin de que tengan acceso a la información derivada de la actividad municipal y estén en condiciones del pleno ejercicio de su labor informativa; y

LXVIII.- Las demás que determina este Código o cualquier otra ley y sus reglamentos.

TÍTULO PRIMERO

...

**CAPÍTULO XV
DE LA GACETA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 92 Bis.- Para dar a conocer públicamente los asuntos de su competencia, los Municipios contarán con una Gaceta Municipal que será el órgano de difusión oficial del Ayuntamiento, de carácter permanente e interés público.

Los efectos generales de la publicación en la Gaceta Municipal son la publicidad y vigencia legal de los ordenamientos de competencia municipal mencionados en el presente Código. Lo anterior, sin perjuicio de la publicación que deba hacerse en el Periódico Oficial del Estado cuando así lo señalen las leyes aplicables.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 92 Ter.- La publicación y administración de la Gaceta Municipal corresponde al Secretario del Ayuntamiento, quien deberá integrar y conservar el archivo de las gacetas publicadas, los originales de los documentos y publicar de oficio o por instrucciones del Ayuntamiento, la fe de erratas que en cada caso proceda.

Se publicará cuando menos cada vez que sesione ordinariamente el Ayuntamiento con los días de anticipación a la misma que los reglamentos municipales señalen. Podrá ser publicada de manera impresa y/o electrónica en el portal de Internet del Municipio, de acuerdo a la infraestructura informática y posibilidades con las que cuente el Municipio.

En caso de discrepancia entre el contenido publicado en el portal de Internet propiedad del Municipio y la versión impresa, prevalecerá esta última.

En ningún caso se publicará documento alguno, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, si no está debidamente firmado y plenamente comprobada su procedencia y autenticidad.

ARTÍCULO 92 Quater.- Las Gacetas Municipales deberán contener, en su identidad gráfica, los elementos siguientes:

I.- El título de "Gaceta Municipal del Ayuntamiento de", seguido del nombre del municipio que corresponda;

II.- El Escudo Municipal correspondiente;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III.- La mención del Ayuntamiento como responsable de su publicación, así como las fechas en que se publica;

IV.- El lugar, fecha y número de publicación; y

V.- Sumario o índice del contenido.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ BRAÑA MOJICA PRESIDENTE		_____	_____
DIP. IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS VOCAL		_____	_____
DIP. JUAN VITAL ROMÁN MARTÍNEZ VOCAL		_____	_____
DIP. CONSUELO NAYELI LARA MONROY VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO VOCAL		_____	_____
DIP. LINDA MIREYA GONZÁLEZ ZÚÑIGA VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN LIX Y SE RECORRE EN SU ORDEN NATURAL LA ACTUAL LIX, DEL ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; ASIMISMO, SE ADICIONA EL CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO, NUMERALES 92 BIS, TER Y QUATER AL TÍTULO PRIMERO DEL REFERIDO CUERPO NORMATIVO.